



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ELENA EPIAYU CONTRA EL FONDO DE PENSIONES DE NIVEL NACIONAL FOPEP y LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP).

RAD. 44-001-3105-002-2020-00112-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **MANUEL SALVADOR BERMUDEZ BUENO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.809.587 de Riohacha – La Guajira y T.P 66.544 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la señora **ELENA EPIAYU**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

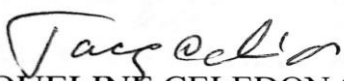
Ahora bien, una vez verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, que la señora **ELENA EPIAYU** promueve contra **EL FONDO DE PENSIONES DE NIVEL NACIONAL FOPEP y LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**.

En consecuencia **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a los Representantes legales de **EL FONDO DE PENSIONES DE NIVEL NACIONAL FOPEP y LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de entidades públicas, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co.

- **EL FONDO DE PENSIONES DE NIVEL NACIONAL FOPEP**, recibe notificación mediante correo electrónico: notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co
- **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)** recibe notificación mediante correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- **LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** recibe notificación mediante correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLES